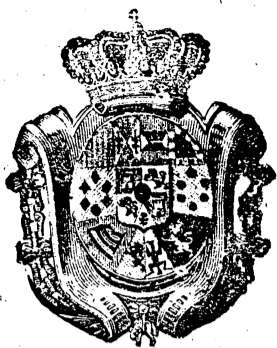


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	160

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuerpo de ejército de operaciones de Portugal.—Estado mayor general.—Segunda seccion.—Excmo. Sr.: No ocurre ninguna novedad: la disciplina de las tropas no puede mejorar, y su buena conducta produce efectos conciliadores entre los habitantes de este reino.

Desde ayer se ha principiado á recoger los efectos de guerra que los sublevados habian dejado abandonados y sin nadie que los entregase, tanto que en las puertas de las calles y en estas mismas se han encontrado fusiles y correajes.

Ignoro aun su número, y mañana daré conocimiento á V. E. He hecho venir oficiales de todas armas del cuartel general del mariscal Saldanha para que se hagan cargo de los de las suyas respectivas, como tambien de los caballos y mulas de la artillería.

Se han dado pases hoy á mas de 2000 hombres para que vayan á sus casas, y los pertenecientes del ejército un mes de licencia. Ayer al ocupar esta plaza recibí un recado del comodoro que manda la escuadra inglesa, manifestándome que deseaba dispusiese la ocupacion del castillo de Foz: así lo hice en el acto, siendo despues relevadas nuestras tropas por las fuerzas inglesas que deben guarnecerle.

Todo lo que digo á V. E. para su conocimiento y por si se sirve elevarlo al de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Oporto 12 de Julio de 1847.—Excmo. Sr.—Manuel de la Concha.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Proclama.

Habitantes de Oporto: Los votos que hacian los españoles para contribuir á la tranquilidad de este hermoso país sin derramar una sola gota de vuestra sangre, se miran ya satisfechos, y las tropas que S. M. la Reina de España se dignó confiarme, penetran hoy en la inocua ciudad de D. Pedro, no como conquistadores ni vencedores, sino como amigos y pacificadores.

Portuñeses: Jamas os arrepentiréis de haber visto ondear el pabellon de Castilla dentro de los muros de vuestra ciudad. Nuestros principios liberales, por cuyo afianzamiento hemos combatido juntos, la disciplina de estas tropas que todo Portugal conoce, y la particular afecion que os profesamos son bastantes garantías para asegurarnos el respeto á vuestras opiniones, personas y propiedades como á vuestros usos y costumbres.

Habitantes de Oporto: Permaneced tranquilos dedicándoos á vuestros trabajos habituales sin temor de ser molestados por vuestros hechos anteriores, que desde este momento pertenecen ya á la historia, y confiad seguros en la promesa que os hace de no perdonar medio alguno para garantizaros como general en jefe del cuerpo de ejército español y como caballero.

Oporto 30 de Junio de 1847.—Manuel de la Concha.

El capitán general de Castilla la Nueva con fecha 5 del actual participa que, perseguida activamente por las tropas que mandaba el comandante de estado mayor Sousa, la faccion que se abrigaba en los montes del Duque se vió obligada una parte de ella á pasar el Tajo por Aceca para internarse en los montes de Toledo. En el camino se apoderaron de la persona de D. Severo Tellez, vecino de Mora, y llevándole consigo le exigian 100,000 rs. vn. por su rescate. Situadas por el coronel D. José Santiago á la izquierda del Tajo las fuerzas que mandaba el teniente del regimiento caballería de Calatrava D. Fernando Aoby, tuvo un encuentro con la expresada faccion, consiguiendo el rescate del citado D. Severo Tellez, y cogiendo en la persecucion dos caballos con montura, un trabuco y varios efectos, si bien con la sensible pérdida de un lancero muerto.

Acosado aquella gavilla por las acertadas disposiciones del referido coronel Santiago, y despues de dos horas de persecucion, fue de nuevo alcanzada por el expresado coronel en el monte de Guadalerzas, en el que no obstante el nutrido fuego de los rebeldes por las circunstancias especiales de sus armas, nada pudo detener la bizarría y arrojo de los oficiales y soldados, á pesar de componerse éstos últimos de solo un cabo y seis cazadores, que hicieron fuego á quemarropa con la mayor seriedad y direccion, teniendo los facciosos al poco tiempo que abandonar sus caballos, fiando su salvacion á la fragosidad del

terreno, pero echando pie á tierra los cazadores, los siguieron por un terreno en extremo quebrado, continuando el fuego en todas direcciones, y llegando el caso de acometer sable en mano á hombres desesperados, y armados con ventaja de trabucos y carabinas.

El resultado de este encuentro ha sido la total destruccion de la mencionada gavilla, cuyo cabecilla se proponia establecer la guerra en aquel país.

La pérdida que han tenido consiste en dos hombres muertos, incluso el cabecilla, tres heridos que se precipitaron en los derrumbaderos de aquel terreno, y cogiéndoles todas sus armas y caballos con monturas.

Concluye el capitán general elogiando las acertadas disposiciones del coronel Santiago y el comportamiento de la caballería de Bailen que tiene á sus órdenes, como asimismo á sus oficiales el capitán graduado teniente D. José Pavia, capitán graduado alférez D. Francisco del Campo, y alférez graduado sargento primero D. José Ramos.

El mismo capitán general en comunicacion de 6 del actual traslada la que le ha dirigido con la misma fecha el comandante de la columna de operaciones de la derecha del Tajo, participándole que el teniente D. Pedro de Prado, comandante del destacamento de Nombela, al practicar un escrupuloso reconocimiento en la dehesa de Fresnedosa, cuyo terreno es quebrado, con espesísimos matorrales y bosques, logró quitar á los latrofaciosos seis caballos, escaparon los que se guietan al acercarse con la partida de su inmediato mando. Dicho capitán general al trasladar esta parte asegura que muy en breve serán exterminados los siete bandidos que todavia recorren aquel territorio, que se encuentran desmontados por los esfuerzos del teniente Prado y la actividad é inteligente persecucion que ha organizado el comandante Sousa.

S. M. se ha enterado con satisfaccion, sirviéndose resolver que se den las gracias en su Real nombre al jefe y oficiales que se mencionan en las partes anteriores, concediendo la cruz de María Isabel Luisa á los individuos de la clase de tropa del citado regimiento taballería de Bailen que mas se han distinguido, Antonio Treña, Gués Perez, Antonio Prieto Bogari, Juan Guijarro, Diego Sanchez y Mamerto Martiu.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Primera seccion.

El jefe político de Burgos ha dado parte á este ministerio en 5 del actual de que la faccion, despues del golpe que sufrió el dia 29 del próximo pasado, sigue dispersa, tratando solamente de sustraerse á la activa persecucion de las tropas, que encuentran en los pueblos el mas decidido apoyo. El dia 4 entraron en aquella capital el oficial faccioso que fue hecho prisionero y otro que fue hallado despues en el monte de Alarcia, y por último el mismo dia 5 llegó tambien á Burgos un individuo de la faccion que se habia presentado á una de las columnas acogiéndose al indulto.

El jefe político de Toledo participa tambien con fecha 6 que segun noticias fidedignas los latrofaciosos de la otra parte del Tajo que se encuentran en los montes, se reducen á siete, que muy pronto caeran en poder de las tropas destinadas á su persecucion, y que el dia 5 una partida del regimiento de la Reina Gobernadora salió á practicar un reconocimiento en el bosque de la Fresnedosa, enclavado en la jurisdiccion de Nombela, y regresó con seis caballos que se cree sean los que montaban siete hombres armados que estuvieron el dia 2 en el término del Real de San Vicente.

MINISTERIO DE ESTADO.

El ministro plenipotenciario de S. M. en Lisboa dice al señor Ministro de Estado en 27 de Junio último lo que sigue:

Para los efectos oportunos tengo la honra de trasladar á V. E., traducida á continuacion, la nota que me ha dirigido en el dia de ayer el Sr. Ministro de Negocios extrangeros, relativa á la cesacion del bloqueo de las villas de Viana y Setubal.

«Habiendo cesado las causas que motivaron la declaracion en estado de bloqueo de los puertos de Viana y Setubal, determinada en Real decreto de 30 de Mayo último, S. M. ha tenido á bien mandar publicar que dichos puertos queden desde esta fecha abiertos á la navegacion.»

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que el dia 6 del actual presentaron titulos del 3 por 100, serie D., en sus presentaciones ascendieron á

reales vn. 1.872,000, pueden acudir á recoger los que se han expedido en su equivalencia en este dia y en los jueves de las semanas sucesivas, que no fueren festivos, en las horas señaladas en los anuncios anteriores.

Igualmente se entregarán en el dia de mañana y viernes de las semanas sucesivas los titulos de la serie E., equivalentes á los presentados para su renovacion el 2 del actual, importantes en junto ts. vn. 25.472,000.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, TIMBRES

Y DEMAS RAMOS UNIDOS.

En virtud de Real orden de 18 de Junio último, expedida por el ministerio de la Gobernacion del Reino, se saca á pública subasta la adquisicion de 4000 resmas de papel blanco que se necesitan en la fábrica nacional del sello para la impresion de documentos de proteccion y seguridad pública, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La compra de las expresadas 4000 resmas de papel blanco se realizará al contratista que mas beneficie el precio de 55 reales por cada resma, que se señala como maximum.

2.ª El contratista se obligará á que el papel sea del elaborado en las fábricas del reino, hecho á mano en moldes avitellados, igual á la muestra que estará de manifiesto en el acto de la subasta, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles de color blanco, bien tinturada la pasta, bien encolado, batido y limpio en su superficie y transparencia, y con peso de nueve libras castellanas cada resma.

3.ª Los portes de conduccion, descarga y demas gastos que ocurran hasta la admision del papel serán de cuenta del contratista, así como el separar las costeras en caso de tenerlas.

4.ª Las cuerdas, táblas y arpilleras con que se embala el papel han de quedar á beneficio de la fábrica.

5.ª El contratista ha de reponer los pliegos que resulten defectuosos y los que faltan para completar los 500 por resma.

6.ª La entrega se verificará en cinco plazos de 800 resmas cada uno y con un mes de intermision de uno á otro, á contar el primero desde el dia de la adjudicacion del remate.

7.ª Si la fábrica necesitase mas resmas que las marcadas, será obligacion del contratista entregarlas al mismo precio, así andole dentro del término designado para las entregas y con un mes de anticipacion, pero no tendrá derecho á reclamar se le admita mayor número que las estipuladas.

8.ª El papel se reconocerá por los peitos de la fábrica á presencia del contratista ó quien le represente, y hallándose conforme se le expedirá por la contaduría una certificación, vistada por el director de la misma, de las resmas que se le admiten, extendiéndose ademas otra por duplicado que se pasará á la direccion general.

9.ª El pago del papel se verificará en libramiento realizable al plazo de 15 dias, contados desde la fecha de la certificación de su recibo.

10.ª El papel que se admita en la fábrica del sello por cuenta de esta contrata será libre de derechos, así municipales como de la Hacienda pública.

11.ª El papel inadmisibile se devolverá al contratista, recobrado á su costa por la parte superior de la resma, y del cual abonará los derechos expresados en la condicion anterior, á cuyo fin el director de dicho establecimiento dará aviso á la administracion de contribuciones indirectas de esta provincia del que se le devuelva.

12.ª Si el contratista no entregase el papel en los plazos designados se adquirirá á su costa en ajuste alzado y perentorio, ó como mejor se estime.

13.ª El contratista adelantará el cumplimiento del contrato con 50,000 rs. vn. en metálico, ó 90,000 en titulos del 3 por 100, que depositará en el Banco español de San Fernando.

14.ª Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar mas que la cantidad que queda en blanco en letra y no en guarismo, y autorizada con la firma del que la haga; en la inteligencia que cualquier proposicion que no marque terminantemente el precio del papel será desechada.

15.ª No se admitirá ningun pliego sin que la persona que lo presente justifique al entregarlo haber depositado en el Banco español de San Fernando la cantidad en papel ó metálico que se exige para garantía de este contrato por la condicion 13.ª

16.ª La subasta se verificará el dia 9 del próximo mes de Agosto en la direccion general de loterías, timbre y demas ramos unidos, sita en la calle del Lobo, núm. 8, á presencia del Sr. director general de la séptima seccion del ministerio de Hacienda, del jefe de negociado de la misma y del asesor de las oficinas generales.

17.ª El acto dará principio á las doce de dicho dia, recibiendo en la primera hora las proposiciones que se presenten, con sujecion á lo dispuesto en las condiciones 1.ª y 15.ª Al dar la una se procederá á abrir los pliegos cerrados que hubiesen pre-

verlo los licitadores, y se admitirá la proposición que más beneficiere el tipo marcado en la condición 12, adjudicándose el remate al acto a la persona que la haya suscrito.

13. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias serán de su cuenta.

Madrid 7 de Julio de 1847. — Mariano de Zea.

Modelo de la proposición.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 8 de Julio de 1847, el abajo firmado se comprometo á entregar en la fabrica nacional del sello las 4000 resmas de papel blanco para la impresion de documentos de propiedad y seguridad pública por el precio de (se pondrá en letra y no en guarismo) cada resma, admitiendo y sometiendo en un todo á las expresadas condiciones.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Gerona 2 de Julio.

Escriben de Palafrugell que en la tarde del 29 pasado, hallándose una barca de Blanes en la playa de Tameriu, vieron los pescadores pasar junto á ella un pez monstruoso que se dirigia á tierra. Al momento quedó varado por falta de agua, y la gente que habia en la playa, unida á la de la barca, se propusieron y legaron á darle á duras penas, pues con un golpe de cola arrojó á un hombre á larga distancia. Por ahora no se sabe de fijo la casta del animal, diciendo algunos que es un gran tiburón, y otros una mola. Tiene 28 palmos de largo y 16 de ancho, y su cola, en forma de media luna, tiene mas de seis palmos. Se ha calculado su peso en treinta y tantos quintales aproximadamente. Su color es de un hermoso y brillante negro, de modo que parece charolado; su cabeza redonda, sin cuello, y tiene dos aletas en forma de dagas. (Post.)

Barcelona 3 de Julio.

Las gavillas que invadieron la provincia de Tarragona, temiendo el avance de algunas de las columnas que las acosaban, y entre ellas la que va á las órdenes del Excmo. Sr. capitán general, se han subdividido dirigiéndose probablemente hacia las montañas de Montagut, cuya direccion y las demas que se supone siguen los fugitivos han tomado las tropas perseguidoras. S. E. con el cuartel general estaba el dia 1.º en Pont de Armentera. (Ecm.)

MADRID 8 DE JULIO.

Si pudiéramos penetrar el interior de los hombres y conocer el verdadero móvil de sus acciones, ¿cuán pocas veces resultaría ser el que aparentan? Tal escritor que se presenta como exclusivamente preocupado de los intereses del público, no consulta quizá en lo que escribe mas que los suyos propios, ó la satisfacción de una animosidad personal, si es que no son aun menos nobles los instintos á que obedece. Esto sin tomar en cuenta el espíritu de partido, que en tiempos y países como el nuestro es tal vez el que mas influye en el modo de ver y juzgar las cosas, y sobre todo en el modo de calificarlas públicamente.

Sigüérenos estas reflexiones el rumbo y giro que se ha dado por la generalidad de los periódicos al examen del decreto de 31 de Mayo último relativo á la reforma monetaria. En una cuestion tan grave y difícil debió preceder á la discusion y crítica un examen concienzudo, sin darle el carácter de una polémica apasionada, ni permitirse que á través de las razones buenas ó malas que sugeria la discusion del decreto, traspirase, ni menos se mostrase descubiertamente, el deseo y aun la determinación anticipada de encontrarlo malo para combatir al Gabinete ó tal vez personalmente al Sr. Ministro de Hacienda, y sobrepuesto de juzgar sus actos públicos.

No todos los artículos escritos contra el citado decreto llevan ese sello de violencia y apasionada animosidad; pero son muy pocos, tal vez uno ó dos únicamente, los que á un tono grave y circunspecto, único propio de estas materias y el mejor indicio de la imparcialidad que dicta las observaciones, hayan agregado una apreciación, si no justa, al menos elevada, de las disposiciones del decreto.

Muchos de los artículos están escritos por personas que, se conoce, se han visto precisadas á tratar de esta materia por primera vez; pero que han tenido que resignarse á tan deslucido papel, porque sino se encontraban con los conocimientos indispensables para formar un juicio exacto y hacer una crítica razonada de aquel documento, en cambio se hallaban muy dispuestos y deseosos de combatirlo; y la ocasion parecia oportuna, pues con hablar de perjuicios, injusticia, impremeditación &c. al tratar de una reforma monetaria, se interesa fácilmente á todo el que no pudiendo apreciar por sí un decreto de esa especie, fia y desconfia en los que anunciándose como abogados suyos, no son en el fondo y principalmente sino adversarios del Ministerio.

Sentimos tener que añadir que aun en algunos de los artículos mas sensatos hemos encontrado argumentos y objeciones que hacen dudar de la buena fe de los redactores.

De unos y otros presentaremos ejemplo, pues el examen que nos proponemos hacer de cuanto se ha escrito en los periódicos contra el citado decreto, seria una tarea casi sin fin, si no procurásemos aligerarla descartando todo lo que ó por absurdo ó por malicioso no merezca deteneda contestacion; limitándonos en tales casos á extraer algunos párrafos como muestra de la incompetencia de ciertos críticos y de la parcialidad de otros.

No citaremos los periódicos que combatamos, porque queremos sostener la discusion en una esfera elevada, y agena, no solo de las personalidades, sino, exenta tambien de las mortificaciones de amor propio que pulsan producir algunas de nuestras citas; y si diferentes en esto de no pocos de los adversarios del decreto que se han permitido todas aquellas satisfacciones que merecian las pasiones poco elevadas para su alimento.

Principiamos por los ataques del género absurdo, contentán-

donos con pocas citas, suficientes sin embargo para hacer ver el profundo criterio con que sus autores han tratado de la cuestion monetaria.

En uno de ellos encontramos las palabras siguientes: «¿De dónde infliere (el Ministro de Hacienda) que mientras se recojan los napoleones, la balanza mercantil se aprovechará para su saldo? ¿Pues qué la balanza del comercio tiene vendados los ojos para no ver que la moneda francesa de 5 francos solo tiene el valor intrínseco de 18 rs. 14 mrs., y que recibiendo en cambio 19 rs. nuevos seguirá el contrabando &c?»

Segun este periódico el napoleon tiene de valor intrínseco un real 20 maravedis menos que el duro nuevo, y por consiguiente yaticina que no se saldará la balanza mercantil con la moneda francesa, sino con la española, que seguirá exportándose de contrabando. ¿No es estar bien adelantados despues de haber leído el decreto y de haberlo impugnado en sendas columnas de periódico? ¿Puede rebajarse mas la imprenta que estampando desatinos de tanto bulto como este y como todas las demas frases sostenidas en el mismo artículo? ¿Ni puede tampoco llevarse á mas alto descrédito el sistema de oposicion que haciéndola sistemáticamente aun sobre materias especiales, sin conocimientos ni preparación ninguna, ni aun la que podia recogerse ya dispuesta en forma de proyectiles en los artículos de otros periódicos?

El mismo de que nos ocupamos dice mas adelante, criticando una de las disposiciones del decreto: «¿Se encuentra equivalencia en el cambio de la pasta de cobre por bronce? De ninguna manera, porque el precio del primero es mas caro que el del segundo; y si se admite otra aleacion mas cara, la relacion estará mas alterada, y la pasta será extranjera.»

Esto lo dice un periódico de gran tamaño y que pretende ser órgano de un partido. Digásenos si no es un trágico sintoma de la animosidad con que se combaten los partidos el que pueden escribirse artículos como el de que nos ocupamos y otros publicados por el mismo y algun otro periódico, tan destituidos, no solo de toda apreciacion razonada, sino del menor asomo de sentido comun.

Los periódicos no se permitirían ataques tan en falso, y que en circunstancias normales habian de cubrirlos de riñulo, si no supieran que las gentes para quienes escriben lo que piden y desean no son razones, sino proyectiles y combustibles. Pero la imprenta, que debía ser la guia y antorcha de la opinion pública, abatea su elevado encargo y descende al mas rebajado de los oficios, cuando se aplica á servir instintos injustos y apasionados, y á fomentar el encono que por desgracia existe en los ánimos.

De aquí hay una gran consecuencia moral que deducir, y que al país importa tener siempre presente; y es que puede una medida ser encarnizadamente combatida por todos los periódicos hostiles al Gobierno existente, cualquiera que sea, y ser sin embargo muy ventajosa. Tal vez la importancia y trascendencia de la medida y el deseo de que no la realice un Ministerio contrario son otros tantos móviles para impugnarla, y las razones y argumentos absurdos á que se recurre evidencian el propósito de conseguirlo por cualquier medio.

Asi vemos que un periódico supone y establece despues de hacer ver la pérdida, segun él entiende, que van á experimentar los tenedores de plata, que aun será mayor la que sufran los tenedores de oro.

Otro, para combatir el decreto de imprevisor, supone, y es harto suponer tratándose de cosas de hecho y de provincias tan inmediatas, que en la corona de Aragon no hay mas monedas de cobre que las seisenas, tresenas y dinerillos, monedas que hacian referencia á la antigua libra del país; siendo así que hoy dia en Aragon y Valencia no tiene circulacion legal mas vellon que el de Castilla, y aun el que se acuña y circula en Cataluña no hace referencia á la libra antigua, sino á la peseta, y así es que lleva la leyenda de «Tantos cuartos.»

Otro supone que los duros acuñados en tiempos de revueltas en Gerona, Tarragona, Palma &c., y que él mismo confiesa tener menos ley y peso que los napoleones, van á perder mucho con la introduccion de la nueva moneda.

En fin seria nunca acabar el reproducir todo lo que se ha impreso de verdaderamente increíble en estos últimos dias, y un empeño imposible de llevar á cabo el descifrar el contenido de algunos artículos.

Otros se han publicado, escritos con mas conocimiento, pero no con mas buena fe, á juzgar por algunos de sus argumentos.

Uno supone que en la exposicion que precede al Real decreto se dice que las pesetas han perdido un 12 por 100 de su valor en el comercio. Precisamente lo que la exposicion viene á decir y quiere probar, es que en los cambios interiores del país puede suceder y sucede que corran como equivalentes monedas de diferente valor intrínseco, sin que por eso dejen de aceptarse por el nominal con que circulan, y que les ha dado la ley.

Otro pretende, despues de hablar de las pesetas y los duros, que en el decreto debieron señalarse equivalencias, y tales que en ningun caso se perdiere ni ganase. ¿Puede esto decirse de buena fe en un país donde todo el mundo sabe que puede tener 20 rs. en duros, en napoleones y en pesetas, que las tres cantidades tienen diferente valor intrínseco, y sin embargo representan el mismo valor nominal?

Ahora bien, si el Gobierno arreglase el valor de algunas de esas monedas por el intrínseco que tienen, ¿dejarían de ser perjudicados los tenedores de ellas que las recibieron por el nominal? Cuando el sistema monetario de un país llega á presentar tanta incoherencia como el nuestro, es menester al tratar de su arreglo contentarse con lo posible.

Otro periódico supone que la pieza de 5 décimos ha de pesar cuando menos tanto como el duro. Para esto echa un cálculo á su gusto, tomando por punto de partida el peso de la actual moneda de cobre en Francia. Si el Gobierno hubiera querido adoptar la relacion que existe en el vecino reino entre la moneda de cobre y de plata, suponemos que lo hubiera establecido en el decreto. Precisamente la moneda de cobre francesa pesa proporcionalmente mas que la nuestra; y cuando en el decreto se manifiesta la intencion de reducir el peso del vellon, y por lo mismo se aplaza el fijarlo para cuando se hayan hecho observaciones y experiencias suficientes, es muy injusto, ó por mejor decir, puramente gratuito, suponer que el Gobierno va á adoptar la relacion que existe en peso entre el vellon y la plata francesa. Pero ¿cómo hubiera sido posible sin esa suposicion gratuita llegar al resultado absurdo de que las piezas de 5 décimos habian de ser mayores que el duro?

Pues suponga el redactor del periódico que se adoptase el principio de que las piezas de cobre ó vellon pesasen 2½ gramos de metal por cada décimo de valor, supliendo con el mayor precio de una aleacion mas cara, y sobre todo con la perfeccion del cuño, la disminucion de pasta, como se está ensayando en otros países, ¿quedaría entonces muy embarazosa la pieza de 5 décimos? Por lo demas esta moneda creemos que se adoptó, y

con muchísima razon, como muy ventajosa para preparar la transicion del cobre antiguo al nuevo.

El mismo periódico, tratando de exagerar las injusticias que, segun pretende, ha de ocasionar el decreto, supone que los tenedores de napoleones perderán el 5 por 100 en que se perjudica esta moneda, mas el 1½ por 100 de braceaje cuando se refunda.

El decreto, ni limita la época de la circulacion de los napoleones, ni dice que en ningun tiempo obligará á llevarlos á las casas de moneda. El que lo ha recibido por 19 rs. y lo da por lo mismo, nada pierde, y si el que lo recibe de su mano como otro cualquiera es el Gobierno y lo acuña en moneda nueva, el napoleon ha desaparecido sin perjuicio de nadie.

Tambien quisiera que se hubiera fijado la cantidad de plata menuda y cobre que pueda darse en pago. Pero ¿es posible tomar sobre sí la responsabilidad de una medida de esa clase mientras no se haya verificado la reforma monetaria? ¿Y no se hubiera atacado como la disposicion mas impremeditada y violenta cualquiera resolucion tomada en estos momentos en ese sentido? Para limitar al comercio la clase de monedas en que debe hacer sus pagos es preciso previamente facilitarle abundancia de las monedas forzosas. Lo demas, en nuestra situacion actual seria embarazar y casi impedir las transacciones en muchos casos.

Se ha criticado tambien que al fijar los permisos no se haya dicho si son en mas ó en menos, y se aduce como razon que en la ley francesa, de la que se dicen tomados, se expresa que debe entenderse mitad en mas y mitad en menos. Supongámos que los permisos se hayan copiado de la ley francesa, cosa que el mismo articulista desmentirá mas adelante. ¿Sería motivo de cargo haber mejorado la relacion? La ley francesa ha querido señalar al oro por ejemplo dos milésimos en mas y dos milésimos en menos: para ello ha principiado por decir con muy poca exactitud que el permiso era de 6 milésimos, y es evidente que formulado de esta manera, ha tenido que añadir despues que el permiso debía entenderse mitad en mas y mitad en menos.

¿Cuánto mas sencillo, breve y fácil de recordar hubiera sido decir: el permiso ó tolerancia en el peso del oro es de 2 milésimos? Con esto ya no se necesita de otra explicacion, porque no limitando que sea en mas ó menos, alcanza á uno y otro; prescindiendo de que en las transacciones comerciales nadie despreciará una moneda porque tenga mas peso del que le corresponde, si alguna vez sale una que otra de la fabrica con mayor peso que el de ley y permiso. El periódico en cuestion es de los que lo quieren todo á la española: sin embargo, el afan de criticar le hace olvidar sus principios hasta el punto de echar de menos que no se haya trasladado la ley francesa con sus desordos de redaccion. Y lo mismo pretende mas adelante cuando enuncia un muy mal que se hayan alterado los permisos de la ley francesa. Pero si se han alterado, no son los de la ley francesa. Lo que se ha hecho es expresar, como en esta, los permisos en milésimos, cosa que el periodista encuentra muy mal, á pesar de que tiene la ventaja de que con una vez que se lea el artículo queda grabado en la memoria; mientras que por el antiguo sistema de señalar á cada moneda tantos granos y hasta fracciones de grano, era menester consultar la ley cuando se ofreciese. En fin, el impugrador no puede ser mas descontentadizo.

¿Se han expresado los permisos en milésimos con gran sencillez? Debían haberse puesto á la antigua española. Pero al fijar la cantidad de los permisos ¿se ha tenido en cuenta que nuestra casa de moneda de Madrid, no obstante la imperfeccion de sus medios, tallaba con mas exactitud que las casas de Francia? Aquí aljura de la nacionalidad, y se queja de que no se haya copiado la ley francesa. ¿Puede llevarse mas al extremo el espíritu de contrariedad? Ni ¿qué cosa puede quedar libre de censura cuando se manifiesta tan resuelta intencion y propósito de criticarlo todo?

Otro periódico critica que se hayan introducido voces nuevas en nuestra nomenclatura monetaria, diciendo que las voces compuestas y derivadas no son para el vulgo. Pero cuando se crea una cosa es menester adoptar una vez para designarla. El centen es una moneda que no tiene equivalente en nuestro antiguo sistema: ha sido el país preciso como cosa nueva darle un nombre, y no se ha escogido exótico por cierto, sino que buscando sin duda las analogías, se ha llamado centen de centena ó ciento á la pieza de 100 rs., consultando además para la terminacion las inflexiones ya usadas y admitidas en nuestra nomenclatura monetaria de *veinten* y *ochenta* con que se designan aun en algunos actos oficiales las piezas de oro de 20 y 80 rs.

Todas las que tenían equivalencia aproximada en el antiguo sistema han conservado como nombre usual el antiguo. Monedas designadas con la voz nueva únicamente no hay mas que el centen y el décimo; pero ni una ni otra se encuentran en el antiguo sistema. El centen por desgracia no es pieza que circula mucho por el pueblo, y además no ha podido designarse con una palabra mas breve y significativa. Respecto del décimo ¿era posible llamarle cuarto? En primer lugar es una cosa contradictoria, y que se resiste para aplicarla de nuevo, llamar cuarto á lo que es décimo de otra unidad. En segundo lugar ¿no hubiera sido mas embarazosa la designacion de *cuartos nuevos*? Y si se decía simplemente cuartos, ¿no hubiera sido motivo de confusion por poderse equivocar con los antiguos? Teniendo esto presente hemos oido decir que se pensó en llamar simplemente *nuevos* á los décimos, es decir, considerar el real dividido en 8½ cuartos y en 10 nuevos.

Pero designar un objeto con un adjetivo que no se sustantiva nunca, era exponerse á mas segura critica, sobre todo cuando la voz décimo se presentaba naturalmente, no solo como usual, sino tambien como exacta y calificativa. Seguramente por eso se prefirió la palabra décimo, y creemos que critica por crítica, pues de ella no es posible librarse cuando se hace por sistema, mas vale que la sufra la palabra *décimo*, y que subsista esta denominacion exacta.

Otro periódico establece con razon que á la adopcion de un sistema monetario debe preceder el de pesas y medidas, y supone gratuitamente que el Gobierno ha hecho lo contrario. Nosotros de la exposicion que contiene el preámbulo deducimos lo siguiente: El Gobierno tenia que hacer la reforma monetaria; sabia que el sistema de monedas debe derivarse del de pesas y medidas; le urgía publicar aquel, pero no este; y para que no apareciese que no tenía en cuenta lo que debía servir de base al sistema monetario, principió por examinar qué sistema de pesas y medidas adoptaria; y dice (en el preámbulo del decreto) que ha encontrado muy plausible el pensamiento del Gobierno anterior que formuló en un proyecto de ley el sistema métrico, y que adoptado tambien por él, se ha sujetado al mismo para el arreglo monetario.

¿De qué pues se hace cargo al Gobierno? ¿De que ha adoptado el sistema de monedas antes que el de pesas y medidas?

Pero esto es evidentemente falso, puesto que en el preámbulo, no solo se dice lo contrario, sino que se manifiesta cuál es el que se ha adoptado; y lo que es más, se demuestra que el sistema monetario queda bien enlazado con él.

El ataque, caso de hacerlo, debió reducirse á decir: ¿por qué el Gobierno no ha publicado al mismo tiempo otro decreto haciendo obligatorio el sistema métrico? El argumento presentado así tenía tan poca fuerza que no merecía la pena de dirigirse, pues lo que importa es que cuando se adopte el sistema monetario se tenga ya adoptado el de pesas y medidas para derivarlo de este, aunque las urgencias y necesidades del momento hagan publicar el uno antes que el otro. El Gobierno, no solo lo ha hecho así, sino que para evitar ataques de esa especie, ha tenido buen cuidado de consignarlo terminantemente en el preámbulo; y aun respecto del kilogramo, que es la unidad métrica con referencia á la cual ha determinado su sistema monetario, la ha declarado desde luego legal para los usos monetarios y comercio de pastas, no en el preámbulo, sino en uno de los artículos del decreto.

Se ha criticado también, porque es preciso criticarlo todo, el que se hayan expresado el peso y dimensiones de las monedas en unidades españolas y métricas á la vez. La razon que ha debido haber para esto nos parece tan sencilla como evidente. Se ha hecho referencia á las unidades españolas porque son las conocidas; pero al mismo tiempo se ha dado la equivalencia en unidades métricas para hacer familiar su uso, como consecuencia de la manifestacion consignada en el preámbulo de que es el sistema adoptado ya por el Gobierno: además, respecto del peso de las monedas había la razon poderosísima de que declarado obligatorio y legal el kilogramo para el comercio de los metales preciosos y usos de las casas de monedas, no podía prescindirse de expresar el peso de aquellas en valores de la nueva unidad.

Otro argumento se ha hecho por un periódico, que si procede de persona entendida, no puede estar hecho de buena fe. Si en el preámbulo se reconoce que el real es una unidad pequeña en la generalidad de los casos, ¿cómo es que en el primer artículo del decreto se adopta por unidad monetaria?

La simple lectura del art. 2º del decreto, el cual dice que además del real se acuñarán como monedas principales el centeno, el deceno y el décimo, y les señala en reales el valor de 100, 10 y $\frac{10}{10}$, basta para que comprenda cualquiera persona un poco ilustrada que el nuevo sistema tiene, para todos los usos de la contabilidad, además del real, otras tres unidades, y que sin embargo todas cuatro no forman mas que una, elástica, por decirlo así, y cuya cuantía se proporciona á la de las cantidades que haya de apreciar. Así, por ejemplo, el presupuesto del Estado se expresará de preferencia en el uso común en centenos; el sueldo de un empleado, en decenos; el precio de una arroba de leña, en reales, y los precios del menudeo en las plazuelas, en décimos. Esta variedad de unidades que permite enunciar las gruesas sumas con menos cifras y palabras, y las pequeñas sin fracciones ó quebrados, es muy conveniente y ventajosa, y existe de hecho en todos los sistemas.

Actualmente, aunque no hay mas unidad legal que el real, el precio de una lechuga se anuncia en cuartos y no en fracción de real; el valor de una vara de tela, tal vez en pesetas; el precio de un billete de diligencias en duros, el de un buen caballo en doblones, y cuando no se hace buen uso del dinero suele contarse por onzas.

Las ventajas de esta variedad de unidades quedan más que compensadas en la generalidad de los sistemas por los inconvenientes que son consiguientes, á saber: que para obtener valores comparables es necesario, por medio de operaciones aritméticas, reducirlos á una unidad común. Así, para comparar los valores expresados en onzas, doblones, duros, pesetas y reales, es necesario reducirlos, por ejemplo, á reales, multiplicándolos respectivamente por 320, 60, 20, y 4; y para obtener en reales los cuartos, dividir la suma de estos por 83.

Pero ¿no habría un medio de conservar las ventajas de la multiplicidad de unidades, haciendo desaparecer sus inconvenientes? El periódico á que hemos aludido sin duda no lo concibe, cuando ni siquiera sabe apreciarlo ni aun descubrirlo en el decreto. Ese medio consiste en adoptar para las monedas principales unos valores tales que resulten ser múltiplos decimales absolutos unos de otros. Por ese medio se consigue que cada una de ellas pueda servir indistintamente de unidad, y que los valores obtenidos con las diferentes unidades sean siempre comparables entre sí; pues con solo intercalar oportunamente una coma, se pasa de unas unidades á otras, es decir, que desaparece el inconveniente de tener que hacer reducciones para comparallas.

Esta inmensa ventaja del nuevo sistema monetario creemos que habrá sido apreciada por cuantos tienen, no solo algun conocimiento del cálculo, sino el mas ligero hábito é inteligencia de una insignificante contabilidad.

En esta parte el sistema establecido en el decreto es muy superior al adoptado en Francia (no obstante lo afirmado por un impugnador de conocida buena fe que ha dicho que el sistema en todo lo que no estaba copiado del frances era muy malo).

En efecto, el cuadro legal de las monedas francesas abraza 10 clases de ellas, á saber: de oro, piezas de 40 y 20 francos; de plata, piezas de 5, 2, 1, $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{4}$ francos; de cobre, piezas de 10, 5 y 1 céntimos de franco. De todas estas monedas solo hay dos que sean submúltiplos decimales absolutos de la unidad fundamental, á saber: las piezas de $\frac{10}{100}$ y $\frac{1}{100}$ de franco. El $\frac{1}{100}$ de franco ó céntimo es moneda muy usada en la contabilidad; pero tiene el grave inconveniente de ser moneda imaginaria, pues de hecho no existe en la circulacion. El décimo ó pieza de $\frac{10}{100}$ de franco es moneda efectiva, pero la mas odiada que hay en Francia por su enorme tamaño y peso. (Cinco de ellas pesan tanto como cuatro napoleones de á cinco francos, y no valen mas que 15 cuartos.)

Además, su valor es tan poco á propósito para servir de unidad que no es posible emplearla jamás como tal, y de hecho las compras al menudeo se hacen por susos, liars ó céntimos, y las mayores por francos, sin que jamás la unidad décimo intervenga para nada.

Ni puede ser otra cosa, pues una moneda que equivale á 3 cuartos es demasiado grande para que sirva de unidad en el menudeo, y sobrada pequeña para que pueda usarse en las demás ocasiones.

De aquí resulta que en el sistema frances no hay ninguna moneda que pueda usarse como unidad con ventajas y convertirse en francos, sin necesidad de reduccion, mas que el céntimo; y aun éste, no como moneda real, sino como imaginaria.

Sin embargo, esto le parece muy bueno al articulista, puesto que califica de malas todas las disposiciones del decreto que no son conformes al sistema frances.

Examinemos ahora lo que le parece tan malo. En el nuevo sistema se ha conservado la unidad española, el real, porque segun se dice en el preámbulo, se ha variado lo existente, todo lo preciso para combinar un sistema completo, pero nada mas que lo preciso; y como el Gobierno se convenció, segun dice, despues de un maduro examen, de que era posible formar sobre esa unidad un buen sistema, de ahí el que la conservase. A variarla no hubiera adoptado la media peseta ni la peseta como apunta el autor del artículo, sino la pieza de 8 rs., y esto por las razones que se apuntan ligeramente en el preámbulo del decreto.

Así pues se ha conservado la unidad antigua, y al propio tiempo se ha dispuesto de tal modo el sistema, muy superior en esto al frances, que ofrece cuatro unidades enlazadas por relaciones decimales absolutas; el centeno, el deceno, el real y el décimo; y por cierto las mas importantes, pues el centeno y el décimo son la primera y última de la escala monetaria; el real es la unidad adoptada en la contabilidad, y el deceno ó medio duro creemos que llegará á ser tan usual como merece, cuando abunde en proporcion de las ventajas que ofrece. En casi todos los países del globo, excepto Francia, Italia y América, las piezas mas usuales de plata son inferiores al duro. El hábito hace que nos parezca de excelente uso el duro, que es sin embargo embarazoso en muchos casos; así como muchas gentes de las que creen que el dinero se ha inventado para atesorar y no para circular y servir de medio de cambio, tendrán por una pérdida irreparable que no se acueñen mas onzas de oro.

A esto se puede contestar que en Francia, aunque en el cuadro legal de sus monedas existe la de 40 francos (equivalente á nuestra media onza), no circulan sino las de 20 francos, y lo mismo sucede en Inglaterra, donde tampoco se encuentra moneda de oro superior á los soberanos (valor de unos 100 rs.), y la experiencia ha hecho ver que el acuñar oro en piezas grandes es embarazar su cambio y sustraerlas á la circulacion.

Creemos que el articulista habrá quedado persuadido de que el sistema no es tan malo como le pareció, y sobre todo que no es malo todo lo que no se ha tomado del frances.

Pero donde resalta mas la falta de buena fe es en el raciocinio presentado por otro periódico en estos términos. Pregunta si para emitir la nueva moneda de oro y plata se ha de esperar á que se lije la materia y peso de la de cobre, que sea dicho de paso, extraña mucho no se haya fijado desde luego.

Si se ha de esperar, dice, ¿á qué viene ahora el decreto? Y si no se ha de esperar, ó el real nuevo se cambiará por 10 cuartos antiguos, y entonces se defraudará en 20 por 100 de su capital á los proletarios y clases inferiores que apenas tienen mas moneda que cobre, ó se cambiará por 8 cuartos ó $\frac{8}{10}$, y entonces se viene abajo el tan decantado sistema decimal.

Podrían llenarse muchas páginas con el analisis de este párrafo, tan lleno de sinceridad é imparcialidad como de lógica. Sin embargo, como en terreno tan malo no ha podido quedar oculto el artificio, nos limitaremos únicamente á dar dos ó tres breves y sencillas razones, pues el predicar en desierto, ni es papel agradable ni lucido.

En primer lugar creemos que no se ha señalado desde luego la materia y peso de la moneda de cobre ó vellon, porque como la reforma de este no debe emprenderse hasta que se halle concluida ó muy adelantada cuando menos la de la plata y el oro, segun se indica en el mismo decreto, es evidente que el Gobierno tiene delante de sí dos ó tres años, durante los cuales no puede llegar á la reforma del cobre. ¿A qué conducía fijar desde luego objetos y condiciones que ninguna aplicacion podian tener en el tiempo indicado? Y ¿no era esta muy buena circunstancia para aprovechar ese plazo en hacer los ensayos convenientes, á fin de reducir el excesivo peso de la moneda de cobre, é impedir su falsificacion? Estamos seguros, segurísimos, de que si en el decreto se hubiera señalado al vellon el peso y materia que ha tenido hasta aqui, se hubiera criticado al Gobierno suponiendo que no estaba al corriente de los esfuerzos que se hacen en otras naciones para mejorar esa clase de moneda; y si se hubiese señalado una pasta diferente de la antigua y con menor peso, entonces los ataques hubieran sido por la precipitacion y ligereza con que se procedía en un asunto que daba dos ó tres años de tregua, y que hace algunos estudian otros Gobiernos.

Al que discurre de mala fe, ni es posible convencerlo, ni pueden faltarle nunca argumentos: la fortuna está en que hay pocas cuestiones, en las que desde el momento que se dilucidan un poco, no aparezca para los imparciales de parte de quien está la sinceridad y la razon.

Pues ¿dónde dejamos la feal intencion con que se presenta la disyuntiva de que si se cambia el real nuevo por 10 cuartos antiguos pierde el pueblo 20 por 100 de su capital (siempre alarmando con pérdidas á todo el mundo!), y si se cambia por 8 ó $\frac{8}{10}$ viene abajo el sistema decimal?

Suponer que el real nuevo puede cambiarse por 10 cuartos antiguos, es dar por sentado que el duro nuevo habia de valer cerca de 6 pesetas antiguas. ¿Puede deducirse semejante absurdo de la exposicion ni del decreto, por mas que se retuerza su sentido? ¿No se ha combatido el decreto porque dejaba el real nuevo con el mismo valor nominal que el antiguo? Pues ¿cómo sería igual á éste si se cambiase por 10 cuartos?

Es verdad que el periodista podia contestar que sin esa suposicion absurda no hubiera podido llegar á hacer la insinuacion de que los proletarios puedan perder 20 por 100 de su capital. El infeliz labriego ó menestral á cuyas manos llega el periódico, lo único que comprende del artículo, y para eso se ha escrito, es que con el nuevo sistema monetario puede perder la quinta parte de su miserable peculio: con eso solo se le ha hecho adversario del decreto y tal vez del Gobierno. ¿Ha perdido su tiempo y trabajo el periódico que tal fruto recoge? Esta clase de dolo ni lo persigue la policía ni lo castigan los tribunales; y en cuanto á la opinion, aunque el tratar de concitar las masas del pueblo con insidiosos pretextos parece que debia reputarse arma vedada, es sin embargo un medio de tan continuo uso que ya se tiene por legitima, y no afecta la estimacion de nadie.

Pretende por último el periódico que si el nuevo real se cambia por 8 ó $\frac{8}{10}$ cuartos antiguos desaparece el sistema decimal. Argumentos de este jaez bien pueden dejarse correr sin tener ni recelo por todas partes; porque las personas de medianos alcances se retirarán de la variedad de la objecion, y las clases populares dan bien poca importancia, al menos como cuestion de actualidad, á contar por 10 ó por 8. ¿Conque, segun el periodista, para que el nuevo sistema fuera decimal era menester que quedase planteado en todas sus partes desde el primer día? Y aunque quedase totalmente planteado dentro de cuatro ó cinco años, ¿no por eso seria ya decimal?

Haciendo uso de esa misma lógica podriamos también decir que el decreto sobre reforma monetaria no es decreto, porque no se llevó á ejecucion desde el primer día, y que es inútil por consiguiente combatirlo. Esto es lo que cumpliría al prestigio de la prensa periódica en la generalidad de los casos, atendido el abuso que en muchos se hace de ella.

Pero ocupémosnos ya de otra clase de objeciones. Condesciendo de encontrar faltas en el decreto, no hay disposicion de aquellas que tienen mas conocimiento el carácter de reglamentarias que no se eche de menos en el decreto. El uno le critica porque no se ocupa del órden de las casas de moneda (con un decreto que lleva el carácter legislativo!). Otro echa de menos que no se haya prescrito el ensayo por la via húmeda, como si para adoptar esa ó otra mejora superior que hagan las artes químicas necesitase el Gobierno intercalarlo en una disposicion legislativa. Ya expresó en el preámbulo que montaría una casa de moneda al nivel de todos los adelantos que han hecho las artes enlazadas con su fabricacion, y con eso dijo todo lo que cumplía y podia decir en un documento de esa especie.

Alguno critica que se haya señalado en el decreto el diámetro que tendrán las monedas, y que las diferencias que ha de haber en el cuño para cada clase de metal á fin de que no puedan implantarse las de oro con las de plata, ó estas con las de cobre por los medios hoy tan expeditos del dorado y plateado galvanico.

El Sr. Ministro de Hacienda, segun las noticias que nos tenemos procurado, tuvo presente lo que aqui se indica, y aun lo dejó consignado por escrito en unas bases que quedaron apuntadas antes de publicarse el decreto, y que hacen referencia á los medios de llevar á ejecucion en todas sus partes la reforma monetaria.

En dichas bases, tratándose del punto en cuestion, se dice: «Este mismo principio deberá tenerse presente para fijar el cuño de las varias clases de moneda, de modo que se diferencie no solo por el tamaño, sino también por el dibujo del cuño las de cada especie de metal.» Y mas adelante añade: «A fin de que no se pueda sorprender á las gentes rústicas dorando, por ejemplo, una peseta, y haciéndola pasar por una pieza de oro.»

En seguida se apuntan las diferencias que podian adoptarse, no solo en el anverso y reverso, sino tambien en el canto, y se añade una indicacion descriptiva del dibujo de cada clase de moneda. Y tanto es así, que el cuño del nuevo duro que, segun informes está abriéndose en el departamento del grabado de la moneda, se halla en un todo arreglado á la descripcion del mismo contenida en dichas bases.

Vemos pues que el Gobierno ha tenido toda la prevision que debia, y además el buen sentido de no consignar en una disposicion que llevaba el carácter legislativo, prescripciones puramente reglamentarias y de suyo variables; pues las modificaciones son en esta parte mas ó menos frecuentes segun los adelantos de las artes ó el deseo de obtener una acuñacion mas perfecta, para lo cual es conveniente, cuando es posible, disponer los dibujos del anverso y reverso de manera que los planos del uno correspondan sobre los relieves del otro.

De lo dicho resulta que el cuño es una cosa por su naturaleza variable, y que de hecho suele variarse. No así el diámetro de la moneda, que ahora, desde que se acuña con viruela, se vea con una exactitud matemática, y que importa mucho la ventaja, ya como garantía contra la falsificacion, ya como condicion ventajosísima para el recuento de la moneda y su colocacion en cartuchos y pilas.

El Gobierno, que sin duda se ocupó de esto con mas detencion que el articulista, hubo de pensar, y creemos que con sobrada razon, que lo único que podia tener cabida en un decreto como el de la reforma monetaria era aquello que por su carácter de perpetuidad perdía el carácter de reglamentario. Por eso sin duda mencionó en el decreto el diámetro y no el cuño de la moneda.

Pero dejemos ya esta clase de inculpaciones, y ocupémosnos de otras que tendremos la satisfaccion de ver desvanecerse si á esfuerzo ninguno de nuestra parte, ni mas trabajo que el de oponer unas á otras las opiniones de los diferentes impugnadores; á i como abrigamos la esperanza de que las personas imparciales se convencerán por estas citas, si ya no lo estuvieron por las anteriores, de que cuando en cuestiones, algunas de ellas tan claras, y otras que ni cuestiones son sino hechos y hechos evidentes, se nota tal contradiccion entre los adversarios del decreto; bien puede deducirse, sin hacer agravio á la generalidad de ellos, que atacan porque desean combatir; y por lo mismo, como lo que desean no es dilucidar la cuestion, cada uno dirige las impugnaciones á falta de objeto fijo, haciendo las suposiciones que cree pueden servir mejor á su intento. De ahí los contrastes que resultan y que son dignos de figurar en un cuadro.

Se trata por ejemplo de formar una opinion general del decreto. Uno dice: «En el decreto hay algo de bueno, lo copiado del sistema frances; pero hay mucho mas de malo, todo lo no copiado.»

Veamos otro lo que piensa: «De aquí cierta oscuridad que hace muy difícil la censura del proyecto, si quiera esté, como lo está en efecto, muy bien concebido.»

¿Debia conservarse al sistema el sello de la nacionalidad, ó por el contrario debia procurarse enlazarlo y asimilarlo á los sistemas mas generalizados en Europa?

Segun un periódico debia haberse conservado á todo trance el tipo de la nacionalidad, y se lamenta de la pérdida del antiguo marco monetario que llevaba 400 años de existencia sin alteracion de un solo grano desde tiempo de D. Juan II. Insistiendo en estas reflexiones llega á pronunciar el famoso «no mas Pivinos» de Luis IV, y concluye con asegurar que el decreto no tendrá mas resultado que contribuir á borrar nuestra nacionalidad.

En cambio otro periódico, y aun creemos que ha sido el mismo, ha dicho: «Por lo demás el montar nuestro sistema monetario á la francesa no afecta nuestra nacionalidad: por el contrario, en esto y pesas y medidas es menester buscar el sistema mas general.»

Contestacion muy racional y sensata. Sin embargo, la nacionalidad es un sentimiento que encuentra tantas simpatías en nuestro país, y está traído tan entusiastamente en esta ocasion, que no podemos prescindir de añadir algunas reflexiones.

Nosotros concebimos la nacionalidad en las cosas que son susceptibles de culto moral, como por ejemplo, la posesion y la independencia del suelo patrio, las instituciones políticas y administrativas que hayan hecho la dicha del país, las formas de la justicia y demás garantías que aseguren la verdad y cumplimiento de las instituciones sociales: todos estos y otros muchos objetos creemos que afectan ó pueden afectar la nacionalidad, así como una notable é inoportuna alteracion en ellos puede producir alarma y resultados funestos; pero cuando se trata de cosas materiales que no pueden ser objeto, no diremos de ellas,

pero ni de afección racional; cómo puede ninguna persona sensata ni menos ilustrada creer que sus lamentaciones excentricas han de encontrar simpatías de ninguna especie? Mas usual que el marco monetario, de que pocas se servían, son las demás pesas y medidas, y mas que estas varios objetos e instrumentos que han sido los compañeros de nuestros ascendientes desde la mas remota antigüedad; y sin embargo en nuestros dias los hemos visto eclipsarse, y no se ha creído por cierto que fuese un mal, sino un progreso importantísimo, el verlos reemplazados por otros que aunque extranjeros nos reportan mayores ventajas. Nada mas nacional que la ruca que daba ocupacion antes á todas las mugeres de cierta esfera, y aun á las damas, en épocas mas antiguas. Sin embargo, hoy se halla confinada en las aldeas, y aun de ellas desaparece rápidamente ahuyentada por el huso mecánico. Mas nacional si cabe aun que ella era nuestro transporte á lomo, y las costumbres peregrinantes de nuestros arrieros que han celebrado y cantado poetas nacionales y extranjeros. ¿Sería por eso oportuna una elegía, como no fuera burlesca, al ver próxima la época de que las ruca nacionales sean reemplazadas por las locomotivas extranjeras? Pues el papel de un Ovidio de esta especie es el que represento, el que se extasia ante el aventajado marco monetario de D. Juan II, y deplora su temprana muerte acatada á los 400 años de existencia, durante los cuales ha torturado despiadadamente el juicio de cuantos han tenido que ajustar cuentas de moneda. Para que se vea que no hay exageracion en lo que aseguramos nos vemos precisados, aunque con disgusto, á indicar las divisiones del suprimido marco.

El de peso para las materias de oro y plata se dividía en 8 onzas, la onza en 8 ochavas, la ochava en 2 adarmes, el adarme en 3 tomines, y el tomin en 12 granos. Total 4608 granos.

El marco de fino era distinto del de peso; y lo que es mas, la division no era la misma para el oro que para la plata.

El marco de fino del oro se dividía en 24 quilates, y cada quilate en 4 granos: total 96 granos, equivalentes cada uno á 48 de peso.

El marco de fino de la plata se dividía en 12 dineros, y cada dinero en 24 granos: total 288 granos, equivalentes cada uno á 16 de peso.

¿No era verdaderamente un tesoro el legado del Sr. Don Juan II? El que quiera apreciarlo debidamente que emprenda manejar esa multitud y diversidad de múltiplos y divisores, y verá si no se desespera por pocas comparaciones y reducciones que necesite hacer.

¿No es pues una cosa que raya en lo increíble que se convida á luto porque un Ministro ilustrado ha borrado de una pluma semejante absurdo? Pero para que este resalte mas es menester comparar el antiguo marco con el nuevo ó kilograma. Divídese este en mil partes, lo mismo para el peso que para el fino, lo mismo para el oro que para la plata. ¿Puede darse mayor sencillez? ¿Qué puede objetarse? Que amenaza la nacionalidad, y tal vez la independencia nacional; ni mas ni menos que las máquinas de vapor, los husos y telares mecánicos, los caminos de hierro; los telégrafos eléctricos y otras innovaciones extranjeras desconocidas de nuestros mayores.

Pero sigamos oponiendo unas á otras las opiniones de nuestros adversarios. Ya hemos visto hasta qué punto deplora uno que el nuevo sistema esté, según dice, calado sobre el francés. Otro, que también lo cree así, no es eso lo que critica, sino el que se haya ocultado tan cuidadosamente. Si el nuevo sistema monetario es el francés, ¿por qué ocultarlo con tanto cuidado? Otro de sus colegas se encarga de contestarle en los términos siguientes: «¿Cree el Sr. Ministro de Hacienda que el país no tendría ya una buena ley monetaria, la misma en último resultado que acaba de publicar aprovechándose de los trabajos que sus predecesores dejaron preparados, si menos escrupulosos estos en los negocios de Gobierno hubiesen querido legislar por medio de Reales decretos?»

Segun esta contestacion:

1º El sistema no tiene nada de extranjero, puesto que está calado sobre los trabajos hechos por los Ministerios anteriores, y no hay nada mas nacional en el sentido estrecho de esta palabra que los últimos proyectos de ley presentados á las Cortes sobre la materia, los cuales dejaban subsistentes todos los inconvenientes del desorden actual, limitándose únicamente á acuñar un doro con tales condiciones que no pudiera sacarse de España por especulacion.

2º El decreto publicado no es mas que la misma ley que tenian preparada las administraciones anteriores; á lo cual podría añadirse; y que publicada por aquellas hubiera merecido un coro de aplausos de los mismos periódicos que ahora la combaten sin tregua, porque... la ha publicado otro Ministerio.

Periódicos hay que ellas mismas contienen la pregunta y la respuesta, como cuando encuentra uno la siguiente frase: «El pensamiento de uniformar nuestra moneda á la francesa ofrece el inconveniente de que contraria los hábitos de la nacion; en las mismas columnas en que se ha estampado esta otra: «Tampoco se ha pensado bastante si es un mal que circule la moneda extranjera (francesa) en una nacion que está acostumbrada á ella, y en donde con dificultad podrá reemplazarse por otra nacional.»

Este mismo periódico lleva mas adelante esta misma idea hasta el punto de creer que sería un mal reemplazar con moneda de cuño nacional la extranjera: «no debemos esperar, dice, que se suprima entre nosotros la deplorable costumbre de emplear el alma vedada del monopolio del dinero para hacerse la guerra los capitalistas, y aun es de temer que se dirija contra el Gobierno. Esta arma emponzoñada no tiene otro reparo que acudir al extranjero por moneda... y esta no vendrá sino se le reconece su valor intrínseco.»

Nosotros creemos que el verdadero remedio á tan grave mal no es la posibilidad de traer moneda extranjera, sino la seguridad de tenerla nacional en abundancia, y sobre todo la seguridad de contar con medios para acuñar en seis ó ocho dias siquiera 24 ó 30 millones. Este remedio, único, seguro, se conseguirá si el Sr. Ministro de Hacienda llega á ver realizado su pensamiento de montar en Madrid una gran casa de moneda con los recursos y medios necesarios para auxiliar poderosamente al Banco y demás establecimientos de crédito en momentos críticos. Una gran casa de moneda en Madrid determinaría aquí un mercado de pastas que hoy dia no existe. Habría pues capitalistas que se dedicasen á ese negocio como los hay en otras partes, y habría por consecuencia existencias al dia que se necesitasen con urgencia; prescindiendo de que el Banco y los grandes capitalistas tendrían tambien mucha parte de sus reservas en barras ó lingotes, que llegado un caso de urgencia se transformarían rápidamente en moneda, como sucede en Londres.

En esto, y reducir el papel que circula en Madrid á una cantidad que guarde mejor proporcion con los valores efectivos

de la plaza, es en lo que ha de buscarse el remedio radical á los pánicos que se suceden sin interrupcion, y constituyen los negocios y los establecimientos mercantiles en un estado perenne de crisis.

Una gran casa de moneda y un mercado de pastas en Madrid nos sustrairía, al menos mucho mas que ahora, á los efectos de las crisis monetarias extranjeras. Entonces tendríamos moneda nacional en cantidad proporcionada á nuestras necesidades, y no pudiendo traspasar la frontera sino con pérdida de su valor nominal, no nos veríamos expuestos como ahora á sentir tan de lleno, ó mas que las propias, las crisis monetarias de Francia.

Y aquí debemos decir en contestacion á cierto periódico, cuyas suposiciones no queremos dejar sin correctivo, que la medida adoptada recientemente por el Sr. Ministro de Hacienda, derogando temporalmente respecto de la plata que no proceda de nuestras minas la libre exportacion que se le habia concedido, se ha fundado principalmente en las consideraciones que preceden, independientes de la publicacion del decreto de reforma monetaria, y en las reclamaciones que han dirigido al Gobierno varias casas respetables de la Peninsula. La derogacion se ha limitado por lo demas á la plata y no á toda la moneda, como ha supuesto el periódico, y aun no á toda la plata, pues queda libre la exportacion de la que producen nuestras minas, que es ya una cantidad considerable. Esto nos dispensa de contestar á argumentos que solo podrían tener fundamento si la prohibicion fuese general.

En fin, como última muestra de las contradicciones en que han incurrido los periódicos, queremos citar sus encontradas opiniones en una cuestion muy grave que ha suscitado la publicacion del decreto. Hablamos de la cuestion de legalidad que en el preámbulo se fijó bajo su verdadero punto de vista, es decir, reconociendo y acatando los fueros de las Cortes; pero reconociendo igualmente y sometiendo á la imprescindible ley de la necesidad, porque ley de necesidad es la que con tanta urgencia reclamaba nuestra situacion monetaria, cuya crisis estaba en gran parte sostenida por las malas especies de moneda en circulacion. Algunos periódicos han encontrado mas expedito negar los hechos, no obstante ser tan visibles, y desconocer la necesidad de adoptar una medida de esta clase, contestando que el mal es antiguo: no haciéndose cargo de que por lo mismo se ha agravado tanto, y ha llegado á un punto que necesitaba pronto remedio; mayormente si se considera que el que puede aplicarse á esta clase de males no es instantáneo, sino que necesita tambien tiempo para ser eficaz; y por lo mismo esperar al último momento para aplicarlo, es no llegar á tiempo de evitar una catástrofe.

Sin embargo, algunos periódicos que se proponian atacar al Gobierno por otro flanco no han tenido inconveniente en reconocer la verdad. Hé aquí las notables palabras del principal tal vez de los adversarios del Ministerio: «Esta era una ocasion propicia (de gobernar por decretos) por tratarse de una reforma de tanta utilidad y que todo el mundo esperaba con grande ansia... El Gabinete, preciso es confesarlo, ha elegido hábilmente su terreno. Una nueva ley monetaria era oportuna, necesaria, urgente para el país.»

Como el Gabinete no ha seguido legislando por decretos, queda probado por declaracion de sus mismos adversarios que el relativo á la reforma monetaria se dió por ser, sobre oportuno, necesario y urgente.

Solo necesitamos añadir dos palabras acerca de la oportunidad, á pesar de que el testimonio que hemos aducido nos relevaba de toda prueba. Se ha criticado por algunos, y creemos que en momentos tan críticos. Pero debiera tenerse presente que eso mismo hacia mas urgente su publicacion, y que el último proyecto de ley sobre monedas que se presentó á las Cortes lo fue en Marzo de este año, cuando las circunstancias no eran mejores que las presentes. Prueba de ello es que ya para entonces habia pasado á Paris un comisionado con créditos abiertos hasta por valor de 34 millones para traerlos en especies amonedadas instantáneamente.

Si la situacion es grave, tanta mayor necesidad hay de remedio; y es cuerdo, lógico y previsur, despues de haber deliberado madura é imparcialmente sobre los medios, obrar resueltamente en el sentido que se tiene la conviccion, debe conducir á la salvacion. Lo demas sería imitar á aquellos enfermos que por engañarse á sí mismos y mejor hacerse ilusion sobre su estado rehusan los medicamentos. Por el contrario, en las enfermedades agudas, en los momentos mas críticos es cuando los médicos aplican remedios heroicos, que aunque por el momento parece que hayan de agotar las fuerzas del paciente, no hacen bien aplicados, mas que estimularlas enérgicamente y disponerlo para la curacion.

El decreto expedido por el ministerio de Hacienda habria hecho un gran bien, aunque solo se limitasen sus efectos á excitar poderosamente la atencion de la imprenta, del comercio y del público en general, hacia una cuestion vital que debia haberse resuelto 20 años atrás, y que iba arrastrándose lánguidamente mas de 12 hace, y tal vez hubiera continuado sin solucion hasta que la exageracion y continuacion de los males nos hubiera precipitado en un abismo.

Hasta aquí no hemos encontrado una sola objecion, que á no interesar el asunto mas que á las personas entendidas en estas materias, hubiera debido merecer detenida contestacion. La hemos dado, sin embargo á todas, y con extension á algunas, porque como indicaba el preámbulo del decreto, se trata de una cuestion que está al nivel de pocas personas relativamente al número de estas que necesita juzgarla. Y decimos necesaria, porque como todos son poseedores de numerario, y generalmente en cantidad que por pequeña que sea es siempre considerable relativamente á su haber total, todos se interesan en la cuestion y desean apreciarla; y no teniendo conocimientos propios que les sirvan de guia y antorcha para el examen, ni siendo fácil que los encuentren en su vecino, leen con avidez las opiniones que se estampan en los periódicos, y tienen inevitablemente que aceptarlas, al menos por el pronto, ya porque carecen de criterio, ya porque el interes propio contribuye á su persuasion cuando el lenguaje de los que critican se dirige á hacerles creer que la defensa de sus intereses es lo único que les mueve á tomar la pluma. Es pues preciso tomarla tambien en defensa de los intereses generales, y para hacer ver á las gentes sencillas y de buena fe, que se escribe y censura mucho mas por desco y propósito de hacer la guerra que porque haya motivos racionales ó plausibles para ello. Ninguno de los argumentos y ataques que hemos rechazado ha debido figurar seriamente en un periódico ilustrado y de buena fe: cuando mas, podría ser objeto de una indicacion, de una observacion templada que manifestase diferente modo de ver en aquel punto; pero sin darle mas importancia que la merecida, ni mostrar pasion, y encono

en cuestiones como esta que tanto interesan á nuestra patria, y que tanto imparta tengan pronta terminacion.

¿A qué debieron pues reducirse las impugnaciones hechas con lealtad al decreto y sin otro móvil que el interes del país? A la cuestion de que vamos á ocuparnos ahora, y que ex-profeso hemos dejado para la última, porque todas las demás no son mas que transformaciones y faces distintas de una sola y capital cuestion, á saber: la alteracion de la unidad monetaria. Esto es lo que debiera haberse discutido y examinado, y esto es lo que los periódicos han dado por resultado á su gusto, desde luego porque era mas fácil, y ademas y principalmente porque partiendo de esa hipótesi habia ancho campo para batallar; no obstante que, aun admitida, tengamos el Gobierno de su parte los precedentes mas sólidos y autorizados, y no combatidos hasta aquí.

Pero procedamos detenida é imparcialmente al examen de la cuestion, discurriendo:

- 1º Cuál es la unidad monetaria en España.
- 2º A qué metal se refiere, y para ello es menester determinar previamente si en España hay un metal único cuya moneda sea exclusivamente forzosa para los pagos; y si no es así, cuál de los metales puede considerarse y se ha considerado como base del sistema monetario, á la cual deba referirse el valor de la unidad.
- 3º Si el decreto ha alterado el valor de esta con relacion á dicha base, y en cuánto.
- 4º Qué consecuencias traerá el nuevo sistema.
- 5º Si el Gobierno ha obrado arbitrariamente, como supone un periódico, ó si se ha apoyado en razones poderosas de interes general, en consideraciones de deber y en autoridades y precedentes irrecusables.

(Se continuará.)

AVISOS.

CAJA DE DESCUENTOS MARITIMOS.

La junta de gobierno y direccion, en sesion celebrada en 30 de Junio, visto el estado de la sociedad y balance semestral de sus operaciones, se ha servido resolver, que sin perjuicio de la autorizacion acordada con fecha 27 de Diciembre último para que la direccion pueda pedir á los Sres. accionistas un dividendo pasivo de 2 1/2 por 100, se reparta á los mismos un 6 por 100 sobre el efectivo desembolso de sus acciones, comprendiendo parte de las utilidades realizadas desde 1º de Enero hasta 30 de Junio del corriente año, cuyo dividendo, previas las formalidades de estilo, será satisfecho en las oficinas de la sociedad, calle de Carretas, núm. 14, desde el dia 20 del corriente y siguientes, exceptuando los festivos, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 5 de Julio de 1847. — El director, secretario, Lorenzo Calvo y Mateo.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 7 de Julio á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos al portador del 3 por 100, 27 y 27 1/8.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 49 ds. 30 cs. Paris, 5 fs. 23 cs. din.

Alicante, 1 1/8 pap. b.	Málaga, 1 din. b.
Barcelona á ps. ts., 1 din. b.	Santander, 1 1/2 b.
Bilbao, 1 1/2 b.	Santiago, 1 1/4 id.
Cádiz, 1 3/4 id.	Sevilla, 1 5/8 din. b.
Coruña, 1 3/4 id.	Valencia, 1 1/2 id. id.
Granada, 1 id.	Zaragoza, 1/4 id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte del Excmo. Sr. D. José Sanchez Charves, vecino que fue de esta corte, bien sea en concepto de herederos ó acreedores del mismo, para que al término de 20 dias, siguientes al en que este anuncio se inserte en la Gaceta, se presente en el juzgado de S. S. por la escribania numeraria del Sr. D. Juan Garcia de Lamadrid á deducir sus acciones por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento á los que no lo hicieren de que trascurrido dicho término les parará perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, juez de primera instancia de esta capital, refrendada por D. Domingo Bando, escribano del número de la misma, se cita, llama y emplaza á Francisco y Antonio Valoria, hijos del difunto D. José Valoria, vecino que fue de esta corte, y á todas las demás personas que por cualquier concepto consideren acreedores con derecho á los bienes correspondientes al abintestato de dicho D. José Valoria, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este aviso, comparezcan á deducir sus acciones ante los expresados Sr. juez y escribania; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

BIBLIOGRAFIA.

LIBRE COMERCIO: sofismas económicos de Mr. Federico Bastiat, traducidos y comentados por D. Angel Justo Pasion y Lstra.

Un tomo en 8º frances á 10 rs. vn. en la libreria de la Ilustracion, calle de Carretas.

TEATROS.

CIRCO. — A las ocho y media de la noche. Habrá una funcion variada de ejercicios escogidos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.